

PUBLICACIÓN PARA FINES DE PROCEDIMIENTO CONSULTIVO Y/O DE SOCIALIZACIÓN

La Dirección General del Catastro Nacional, hace de público conocimiento las propuestas de índice de precios de las provincias Santiago, La Vega, Valverde y Espaillat, a los fines de dar inicio al procedimiento de socialización de estas.

AUTORIDAD CONVOCANTE:

- Agrim. Héctor Pérez Mirambeaux, Director General en representación de la Dirección General del Catastro Nacional, con domicilio en la Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Rep. Dom.
- Tel.: 809-535-7115 Fax.: 809-508-0637
- Correo Institucional: contacto@catastro.gob.do.

DOCUMENTOS PROPUESTOS:

1. Índice de precios Provincia Santiago
2. Índice de precios Provincia La Vega
3. Índice de precios Provincia Valverde
4. Índice de precios Provincia Espaillat

PLAZO DURANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

21 días

A partir del martes 07 hasta el lunes 27 de junio del 2022

VÍAS DE ACCESO AL PROCESO, INFORMACIÓN Y CANALES HABILITADOS PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS:

- La Dirección General del Catastro Nacional ha habilitado un Banner a través del cual los interesados podrán acceder a los Índices. Podrán enviar sus opiniones mediante el correo: contacto@catastro.gob.do.

PERSONAS O CARGO QUE DECIDIRÁ SOBRE LA PERTINENCIA DE INCORPORAR MODIFICACIONES AL PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA:

Los comentarios y observaciones al proyecto serán recibidos y evaluados por la Comisión Técnica encargada de revisar los índices de precios.

BASE LEGAL DEL PROCEDIMIENTO DE SOCIALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS

CONSIDERANDO: Que el Catastro Nacional es una infraestructura de información fundamental para el ordenamiento y desarrollo sostenible del país, que permite conocer la ubicación, la descripción y el valor de los bienes inmuebles, a fin de desarrollar políticas y proyectos coherentes para el crecimiento ordenado e inclusivo del territorio nacional. Que se rige por la Ley No. 150-14 sobre Catastro Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional que la Dirección General de Catastro pueda crear todas las herramientas necesarias a fin de contribuir a la creación de un catastro multipropósito.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04, en su artículo 23 establece que las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el decreto 555-03, la Dirección General del Catastro es el único órgano del estado dominicano con facultad para realizar los índices de precios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública dispone que el procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión que la Autoridad Convocante.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 150-14, sobre Catastro Nacional, promulgada en fecha 8 de abril del 2014, que deroga la ley 317.

VISTA: la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).